No. 00102-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, prevé como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud para sus habitantes;
- Que, la citada Constitución, dispone: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";
- Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3, prevé que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;
- Que, el artículo 4, de la referida Ley Orgánica de Salud, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10.1, respecto a las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva preceptúa: "La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) c) Comité .- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...).";





- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 del 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 04 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública;
- Que, en el año 2018, el Ministerio de Salud Pública, conformó el Comité de Influenza para fortalecer el sistema de vigilancia y las acciones de prevención, integrado por expertos nacionales e internacionales con quienes se coordinan las acciones que esta Cartera de Estado ejecuta para prevenir y disminuir los efectos de la influenza en el Ecuador; haciéndose necesaria su legitimación; y,
- Que, con memorando Nro. MSP-VGVS-2020-1254-M, de 22 de octubre de 2020, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe No. SNVSP-DNVE-0013, de 12 de octubre de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; y, solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

CREAR EL COMITÉ NACIONAL DE INFLUENZA Y OTROS VIRUS RESPIRATORIOS Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

CREACIÓN Y OBJETO

- **Art. 1.- Creación. -** Créase el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, con sede en la ciudad de Quito, Ecuador. El Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios funcionará conforme a las disposiciones previstas en el presente instrumento jurídico.
- Art. 2.- Objeto. El Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios tendrá por objeto brindar asesoramiento para el análisis de la información sobre la influenza y otros virus respiratorios (vigilancia, inmunizaciones, evaluación de planes y lineamientos), insumos que servirán para la toma de decisiones a nivel nacional.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE INFLUENZA Y OTROS

VIRUS RESPIRATORIOS

Art. 3.- Conformación. - El Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios estará conformado por nueve (9) miembros, especialistas de la Red Pública Integral de Salud, de la Red Privada Complementaria y del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (INSPI):

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. Código postal: 170146 / Quito-Ecuador Teléfono: 593-2-3814-400 www.salud.gob.ec







- a. El/la Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica o su delegado/a, quien lo Presidirá.
- b. El/la responsable de la vigilancia de la influenza y otros virus respiratorios de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- c. El/la Gerente Nacional del Programa Ampliado de Inmunizaciones o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario/a.
- d. El/la responsable del Laboratorio del Centro Nacional de Referencia para Influenza y Otros Virus Respiratorios del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública -(INSPI) o su delegado/a.
- e. Cinco (5) vocales científicos especialistas y expertos en disciplinas como: epidemiología, infectología, neumología, con travectoria de trabajo en salud pública.

Los vocales científicos del Comité serán designados considerando su formación profesional, experticia en la temática, trabajos de investigación realizados, así como no tener conflicto de interés con las actividades de dicha instancia.

Serán seleccionados por el/la responsable de la vigilancia de influenza y otros virus respiratorios en conjunto con el/la Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica, el/la cual remitirá un informe debidamente motivado a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública para su aprobación final y designación formal.

El Comité podrá invitar a otros expertos en disciplinas tales como: epidemiología, infectología, neumología inmunología, virología, previa convocatoria por el Presidente, de acuerdo a los temas a tratar en la agenda.

Los miembros del Comité actuarán con voz y voto a excepción de los expertos invitados quienes solamente tendrán voz.

El/la Presidente/a tendrá el voto dirimente.

Art. 4.- Atribuciones. - El Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Validar los lineamientos elaborados por el/la responsable de la vigilancia de influenza y otros virus respiratorios de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, para la temporada de inicio de la Influenza en el Ecuador, mismo que va dirigido a epidemiólogos y personal de salud en todos los niveles.
- b. Validar el cronograma de vacunación elaborado por la Estrategia Nacional de Inmunizaciones, que se aplicará por la temporada de influenza en el Ecuador.
- c. Validar el informe anual del cierre de temporada de la influenza en el país, elaborado por el/la responsable de la vigilancia de influenza y otros virus respiratorios de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- d. Validar la actualización del manual de vigilancia de infecciones respiratorias agudas (IRA), elaborado por el/la responsable de la vigilancia de influenza y otros virus respiratorios de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- e. Planificar sus actividades anuales para la temporada de influenza.
- f. Validar la información epidemiológica ingresada en los subsistemas de vigilancia.







- g. Verificar el proceso del Laboratorio de Referencia Nacional para Influenza y Otros Virus Respiratorios (recepción, transporte, procesamiento y emisión de resultados) de los casos notificados.
- h. Realizar el análisis de riesgo tanto para el componente de inmunizaciones como para vigilancia epidemiológica a nivel nacional.
- Elaborar y emitir criterios técnicos con respecto a las medidas de prevención y control para la Influenza y otros virus respiratorios.
- j. Analizar los datos de carga de enfermedad de la influenza y otros virus respiratorios emitidos por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- k. Coordinar con las instancias correspondientes el intercambio de información de la vigilancia epidemiológica de la influenza y otros virus respiratorios en animales.
- l. Otras que la Autoridad Sanitaria Nacional le disponga.

Art. 5.- Atribuciones del/la Presidente/a.- Serán atribuciones del/la Presidente/a del Comité las siguientes:

- a. Actuar en representación del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios del Ecuador ante organismos internacionales, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y la Organización Mundial de la Salud.
- Convocar a través de la Secretaría, a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Suscribir conjuntamente con el/la secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por el Comité.
- d. Conducir las sesiones del Comité.
- e. Coordinar las actividades del Comité, para su buen desempeño.
- f. Realizar de forma conjunta con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otras sociedades científicas, el análisis de los datos de vigilancia prevención y control sobre influenza y emitir el correspondiente pronunciamiento.
- g. Monitorear el cumplimiento de las actividades planificadas por el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios para cada una de las temporadas de influenza.
- h. Realizar en conjunto con el/la responsable de la vigilancia de influenza y otros virus respiratorios de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública, el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las reuniones por los miembros del Comité.

Art. 6.- Atribuciones del/la Secretario/a.- El/la secretario/a del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, por disposición del/la Presidente/a, a las reuniones del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios;
- Entregar a los miembros del Comité, adjunto a la convocatoria, la documentación a tratar en las sesiones convocadas;
- c. Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias:
- d. Coordinar las actividades administrativas del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, en conjunto con el/la Presidente/a;
- e. Mantener actualizados los archivos físicos y digitales del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios;

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. Código postal: 170146 / Quito-Ecuador Teléfono: 593-2-3814-400 www.salud.gob.ec







- f. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el/la Presidente/a;
- g. Facilitar el acceso a la documentación del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios con autorización del/a Presidente/a, de conformidad con la legislación vigente;
- h. Elaborar y socializar las resoluciones y actas del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios:
- i. Certificar lo propuesto y actuado por los integrantes del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios;
- j. Llevar el archivo general de lo actuado por el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios;
- k. Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlas para conocimiento y observaciones de los miembros del Comité, previo a su firma, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la sesión; y,
- l. Otras que el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios le asigne.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- Art. 7.- De los Derechos. Los miembros del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, tendrán los siguientes derechos:
 - a. Ser convocado, para las reuniones en el plazo estipulado.
 - Participar en los debates durante las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios y ejercer su derecho al voto
 - c. Proponer el cambio de orden del día de la reunión a la que fue convocado.
- **Art. 8.- De las obligaciones. -** Los miembros del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, tendrán las siguientes obligaciones:
- a. Asistir en forma obligatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, así como a las comisiones internas de las que participen, de ser el caso. De no poder participar en forma presencial se podrán comunicar vía virtual. La inasistencia deberá ser debidamente justificada por escrito ante el/la Presidente/a.
- b. Cumplir con los compromisos adquiridos en las sesiones realizadas por el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios.
- c. Apoyar en las actividades que realiza el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, considerando su formación, competencia y experiencia.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- De las sesiones. - El Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, sesionará de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando el/la Presidente/a realice la convocatoria respectiva.









Se convocará a reuniones extraordinarias ante la concurrencia de un tema urgente de tratar que a criterio del Presidente lo amerite; o, a solicitud de uno o más de sus miembros.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Art. 10.- De las convocatorias. - El/la Presidente/a conjuntamente con el/la Secretario/a del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, convocarán de manera escrita a los miembros a las sesiones ordinarias, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión y a las reuniones extraordinarias con al menos un (1) día, adjuntando en ambos casos, la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día correspondiente.

La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, lugar y hora en la cual sesionará el Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios.
- b. Orden del día.
- c. Informes técnicos y demás documentos relacionados al tema a tratarse en la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones ordinarias podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, al momento de iniciar la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones extraordinarias no será susceptible de modificación alguna.

Art. 11.- Del quórum. - El Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. De no contar con este quórum, la sesión se instalará treinta (30) minutos más tarde de la convocatoria con los integrantes presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros del Comité.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Podrán participar de manera virtual, los miembros cuya ausencia fuera debidamente justificada ante la Presidencia del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios. Para la participación virtual deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

Se levantará un acta de cada sesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los miembros del Comité Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios, previo al inicio de sus actividades, suscribirán un acuerdo de confidencialidad y declaración de no tener conflicto de interés con las actividades de dicha instancia.







DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 0 8 DIC. 2020



	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
Revisado:	Dr. Francisco Xavier Solórzano	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	Firmer electrocioneste pozi FRANCISCO XAVIER COLORZANO SALAZAI
	Dra, Natalia Romero	Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud	Subsecretaria	NATALIA CRISTINA POPULA
	Mgs. Esteban Arce	Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Director (E)	ESTEBAN GABRIEL ARCE JARAMILLO Firmado digitalmente por STEBAN GABRIEL PORTUGA STANCE JARAMILLO Firmado digitalmente por STEBAN GABRIEL Firmado digitalmente
	Mgs. Patricia Paredes	Dirección Nacional de Normatización	Directora	PATRICIA ANDREA BRACE PAREDES BRACE
	Mgs. Gabriel Rivadeneira	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	GABRIEL FERNANDO
	Abg, Mary Elena Cruz	— Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	MARY ELENA CRUZ
	Abg. Alexandra Arteaga		Analista	Timado entrantemente par ALEXANDRA DEL ROCID ARTEAGA LOPEZ
Elaborado:	Mgs. Gabriela Vinueza	Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Especialista	Firm be electronic seems por SG GABRIELA DE LOS FIRM CIES VINUEZA VALENCIA







Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Juan Carlos Zevallos, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de diciembre de 2020.

Lo certifico .-

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.

DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



